

Norma Legal Restrictiva Del Periodismo

Ha producido extrañeza la publicación en el Diario Oficial de un decreto ley de la H. Junta de Gobierno por el cual se faculta al Jefe Militar de la Zona en Estado de Emergencia para "suspender la impresión, distribución y venta, hasta por seis ediciones, de diarias, revistas, folletos e impresos en general, y las transmisiones, hasta por seis días, de las radiodifusoras, canales de televisión o de cualquier otro medio análogo de información que emitan opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguren la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contravengan las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno" (por el propio Jefe Militar, según se desprende de otra disposición).

Esta norma restrictiva se opone a la garantía constitucional de libertad de opinión, y no ha podido ser dictada en ejercicio del Poder Constituyente que oportunamente definió la propia H. Junta de Gobierno.

Se configura en esta regulación legal, además, un delito cuyos caracteres quedan al criterio discrecional de la autoridad militar. Se trata de un verdadero "delito en blanco", pues sus requisitos constitutivos se determinan administrativamente. ¿Quién si no la autoridad militar establece cuándo una información crea "alarma o disgusto en la población"? ¿Quién si no la autoridad declara "desfigurada la verdadera dimensión de los hechos"?

No hay manera de que el periodista determine antes de su supuesto delito el carácter ilícito de algún comentario o noticia que puede dar lugar a la correspondiente sanción. Esta última sobrevendrá en cualquier momento y no será contrarrestada por ningún medio. El derecho a reclamo ante la Corte Marcial o Naval respectiva no suspende el cumplimiento de la sanción, y ella causa el perjuicio correspondiente aun cuando la Corte estimare que no debió adoptarse.

Llama la atención que este decreto ley se haya dictado sin conocimiento previo del Colegio Nacional de Periodistas o de los medios de información. Una medida de tanta gravedad pudo bien ser comunicada anticipadamente, a lo menos, a fin de que los afectados conocieran las razones específicas de su dictación por la H. Junta de Gobierno.

El país ha vivido en un clima de franca colaboración de los medios informativos y del periodismo nacional hacia un Gobierno que libró al país de la pesadilla del comunismo. Fueron muchos y a veces heroicos los esfuerzos de los periodistas para oponerse a la prepotencia totalitaria marxista. La intervención militar puso término a todo eso, llenó de esperanzas al país y encontró la más entusiasta adhesión de la enorme mayoría de aquellos profesionales cuya misión es servir de intérpretes de la opinión pública.

Llega a pensarse que mentalidades interesadas en distanciar a la Junta de Gobierno del sentir del país y en destruir el enorme apoyo popular que se refleja en las encuestas sean las que inspiren un decreto ley como el que comentamos.

Por otra parte, esta norma restrictiva de la libertad de opinión y del ejercicio del periodismo sirve de excelente argumento a los enemigos de Chile, que encuentran en el propio Diario Oficial de la República un decreto ley con la firma de los cuatro miembros de la H. Junta de Gobierno por el cual se limita severamente la libertad de información, que es uno de los derechos humanos que las Naciones Unidas pretenden atropellados en nuestro país.

La larga historia de este diario en defensa de la libertad de expresión lo obliga a solicitar de la H. Junta de Gobierno la reconsideración de la norma a que nos referimos, por ser ella opuesta a la garantía constitucional que ampara dicha libertad.